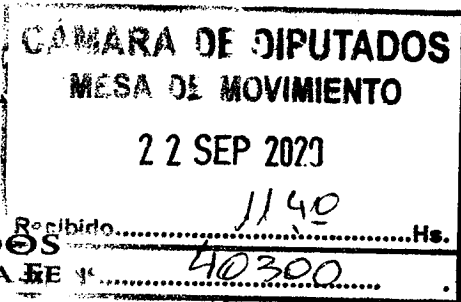




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Recibido.....Hs.

40300



PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe declara su beneplácito al conmemorarse el 23 de septiembre otro aniversario de la sanción de la Ley sobre los Derechos Políticos de la Mujer; bregando por la efectivización de la participación política de las mujeres y su acceso a los espacios de decisión en términos paritarios.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente, Sras. Diputadas, Srs. Diputados:

A fines del siglo XIX, el voto femenino se había convertido en un reclamo cada vez más significativo, y la necesidad de las mujeres de concretar la igualdad de derechos, deberes y oportunidades civiles y políticos, se hacía escuchar con más fuerza.

La provincia de San Juan se convirtió en pionera en este tema, ya que en la Reforma de la Constitución Provincial de 1927 se ampliaron los derechos ciudadanos incorporando a las mujeres al sufragio de manera tal que pudieran emitir su voto, como también, ser elegidas para desempeñar cargos públicos. Este paso constitucional, permitió que las mujeres sanjuaninas, en abril de 1928, accedieran en modo un tanto más igualitario que los varones, a la actividad política.

A partir de la década del 30, tras el golpe y con un gobierno conservador, todo intento de reconocimiento a los reclamos del movimiento femenino en relación al voto, quedó frustrado, aludiendo básicamente "la ineptitud de las mujeres para el desempeño en la esfera política."

Pese a ello, varios grupos de mujeres organizadas, continuaron la lucha y en julio de 1930 se fundó el Comité Argentino Pro-Voto de la Mujer, cuyo principal objetivo era lograr el voto para las mujeres en igualdad de condiciones: la conquista del sufragio secreto, universal y obligatorio.

En 1932 el Comité se transformó en la Asociación Argentina del Sufragio Femenino, quedando las pretensiones debilitadas donde el prejuicio hacia la condición de extranjera y respecto al voto calificado menoscababa todo intento original de igualdad. Ese mismo año, una Comisión Interparlamentaria presentó ante el Congreso tres proyectos con diferentes posturas respecto a la obligatoriedad del sufragio.

En la Cámara de Diputados y luego de dos convulsionadas sesiones, donde las mujeres se habían hecho presentes colmando las galerías, es aprobado el proyecto de la mayoría, que establecía el sufragio universal y obligatorio. Pero luego se ve truncado cuando el Senado, al enviar el proyecto a la Comisión de Presupuesto para evaluar el gasto que representará el empadronamiento femenino, lo eleva a la Comisión de Asuntos Constitucionales, donde queda detenido y no es remitido nuevamente a la Cámara, perdiendo estado parlamentario. En 1935, se presenta otro proyecto fracasa ante idéntico derrotero.

A comienzos de la década del '40 el estallido de la Segunda Guerra Mundial complejiza el escenario. Las acciones para propiciar el voto femenino se ven empañadas. El golpe militar de 1943 dispone la disolución de los partidos políticos, y la imposición de una clara línea autoritaria y conservadora no favorece ningún tipo de innovación y avance en materia de derechos.

Esta situación se revertiría con la llegada del peronismo, en octubre de 1944. La Comisión Pro-Sufragio Femenino, eleva un petitorio al gobierno solicitando el inmediato cumplimiento de las Actas de Chapultepec en las cuales los países firmantes se obligaban a otorgar el voto a las mujeres.

En septiembre de 1945 y debido al clima político operante, la Asamblea Nacional de Mujeres, bajo la consigna: "Sufragio femenino pero sancionado por un Congreso elegido en comicios honestos", las sufragistas rechazaban la posibilidad del voto femenino otorgado por un gobierno de facto. A esto se suma, el encarcelamiento de Perón y la movilización popular del 17 de octubre del 1945, que empañó las posibilidades respecto de la obtención del voto femenino.

Durante la campaña electoral de fines de 1945 y principios de 1946, Eva Duarte, cobra protagonismo y compromiso como compañera de Juan Domingo Perón, marcando una nueva concepción del rol de la mujer en la política; por el que tanto luchaban otras mujeres de distintos partidos políticos y organizaciones feministas.

En 1946, Perón triunfa en las elecciones y asume la Presidencia, y al inaugurar el período ordinario de sesiones del Congreso el 26 de junio de 1946 emite un mensaje en el cual expresa la puesta en marcha del Primer Plan Quinquenal, que incluía el proyecto de ley sobre derechos electorales femeninos.

En este sentido Eva Duarte, expresará también que... "la mujer argentina ha superado el período de las tutorías civiles...la mujer debe afirmar su acción. La mujer debe votar. La mujer, debe ocupar el sitio en el complejo engranaje social del pueblo." Eva exige, en definitiva, la transformación del espacio público y político que les corresponde a las mujeres, quienes han "ido aumentando sacrificadamente el número de sus deberes sin (haber obtenido)... el mínimo de sus derechos".

Así, el 21 de agosto de 1946 el Senado aprobó el proyecto de ley por el cual se otorgaba el voto a la mujer; que luego permitió sancionar y promulgar la Ley 13.010 el 23 de septiembre de 1947.

La legitimación del voto femenino se hacía realidad y la lucha de tantas mujeres con nombre propio como Alicia Moreau, Cecilia Grierson, Julieta Lanteri, Florentina Gómez Miranda que recogieron en sus voces y en su acción política, las voces de tantas otras luchadoras en defensa

de los derechos de las mujeres y la efectivización de este derecho fundamental para todas las argentinas.

Este hecho trajo aparejado una transformación social relevante en nuestro país, no sólo por incluir a las mujeres en la vida política, sino también en el amplio abanico de posibilidades que se abrieron a partir de ello: mayor acceso a la educación, intervención en las decisiones trascendentes, puesta en discusión de otros derechos propios de la agenda feminista.

El derecho de las mujeres a ser parte de la vida pública de las comunidades, en condiciones de igualdad de trato y oportunidades; es un pilar fundamental en la construcción de democracias y sociedades más igualitarias.

Pero es necesario comprender, que la historia de exclusión de las mujeres de la esfera pública/política está enraizada en la cultura patriarcal de las sociedades capitalistas occidentales y en la forma de construcción de las democracias liberales; y en este sentido, el principio de igualdad no es suficiente para revertir esta tradición, surgiendo así la necesidad de plantear medidas especiales denominadas 'acciones afirmativas'.

Particularmente sobre participación política y acceso a espacios de decisión, la medida más conocida –y la que adopta Argentina– es la de la creación de un sistema de cuotas o cupo mínimo.

Las acciones positivas como herramienta para lograr la igualdad de oportunidades se hacen necesarias como un medio para lograr una igualdad *real o sustantiva*, en contraposición a una igualdad que podría considerarse *formal o más abstracta*.

En Argentina, la Ley 24.012 del año 1991 modificó el Código Electoral de la Nación incorporando un cupo femenino no menor al 30% en las listas de candidatos para cargos electivos como condición para su oficialización. Luego, la Reforma Constitucional de 1994 fortaleció esta decisión legislativa, gestada también por legisladoras en alianza estratégica con el movimiento de mujeres, incorporando el principio de igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres en el Artículo 37, y atribuyéndole al Congreso de la Nación

la tarea de "legislar y promover medidas de acción positiva" que garanticen aquella igualdad. La Disposición Transitoria Segunda, asimismo, especificó que las acciones positivas del Art. 37 no podrán ser inferiores a las vigentes en el momento de sancionarse la Constitución (es decir, 30%).

Nuestro país se convirtió así, en el primero de Latinoamérica en aplicar un sistema de cuotas que garantice la participación política de las mujeres en el Congreso de la Nación. Este hecho sirvió de impulso para que varios países de la región aceleraran la presentación y sanción de leyes en el mismo sentido. Asimismo, las provincias argentinas fueron dictaron sus propias leyes de cupo femenino. La Ley Nacional fue reglamentada por el Decreto N° 379/93 del Poder Ejecutivo que llevó por título "Participación de la mujer en listas de candidatos a cargos electivos" y dispuso: 1) que el ámbito de aplicación de la Ley 24.012 abarcaría la totalidad de los cargos electivos parlamentarios nacionales, la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los consejos vecinales, 2) que el 30% de los cargos para mujeres debía interpretarse como un mínimo y no como un máximo, 3) en forma taxativa, el lugar que debían ocupar las candidatas de acuerdo a la cantidad de cargos a renovar en cada distrito.

Esta reglamentación fue derogada en el año 2000 por el Decreto 1246/00 consecuencia de la solución amistosa propuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Merciadri de Morini. Este decreto solucionó las diferencias interpretativas que se habían suscitado en la jurisprudencia en torno al significado de "la probabilidad de ser electas" según los lugares ocupados por las mujeres en las listas, entendiendo que debe tratarse de una probabilidad efectiva. Al mismo tiempo, habilitó a todas las personas inscriptas en el padrón electoral del distrito a impugnar cualquier lista considerada violatoria de esta norma (Art. 11), estableciendo igualmente de manera más clara la forma de integrar las boletas según la cantidad de cargos en disputa.

En los últimos años, se promulgaron dos leyes trascendentes en el camino de avanzar hacia una igualdad sustantiva en favor de la participación política de las mujeres.

A fines del 2017, la Ley 27412 de "Paridad de género en ámbitos de representación política"; que incorpora la implementación del principio de paridad de género en las listas de candidatos a legisladores nacionales.

El objetivo de la ley es garantizar la igualdad de género en los órganos legislativos, apoyada en el principio de "participación equivalente por género"-

El proyecto final fue el resultado de la armonización de ocho proyectos, el primero de los cuales fue presentado por la senadora de Jujuy Liliana Fellner el 26 de febrero de 2016 y aprobado por la Cámara de Senadores el 19 de octubre de 2016.

En la Cámara de Diputados este proyecto no fue presentado para su votación y pareció quedar paralizado, hasta que, pocos días antes de finalizar el período de sesiones (cuando perdería estado parlamentario), el 22 de noviembre de 2017, tras una tarea inteligente, estratégica y sorora de las legisladoras de todo el arco político, se solicitó que fuera tratado de inmediato "sobre tablas", propuesta que recibió un amplio mayoritario. Finalmente el proyecto fue convertido en ley ese mismo día por 165 votos a favor, solo 4 votos en contra, 2 abstenciones y 82 diputados ausentes. Todas las parlamentarias mujeres, sin distinción alguna de partido, votaron por esta ley.

La Ley de Paridad de Género en ámbitos de Representación Política N° 27.412 modifica algunos artículos del Código Nacional Electoral, principalmente el artículo 60 bis, referido a los requisitos para la oficialización de las listas.

La norma es simple y se limita a disponer que *"las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente...No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos..."*. (Art. 1).

Se reconoce el derecho de las mujeres a la participación igualitaria en las cámaras legislativas del país, tutelando con esta acción positiva, el derecho a la igualdad de género en el ejercicio de los derechos políticos. En efecto, la "igualdad real de oportunidades" que el artículo 37 de la Constitución Nacional procura garantizar mediante la implementación de acciones afirmativas (Art. 75 Inc. 23 de la Constitución Nacional) implica un accionar progresivo del Estado tendiente a remover los obstáculos a una mayor participación.

Por tal razón, si se quiere avanzar en materia de igualdad de género en política pública nacional, es importante abordar la subrepresentación de las mujeres en los cargos de liderazgo al interior de los partidos. La participación y representación política de las mujeres en condiciones de equidad constituye "una meta ineludible de las democracias" y esta consideración, motivó la sanción de esta ley.

Complementariamente, dicha norma establece que *"en caso de muerte, renuncia separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a senador/a nacional de la lista que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos lo/la sustituirá el senador/a suplente de igual sexo. Si no quedaran mujeres en la lista, se considerará la banca como vacante la aplicación del Art. 62 de la Constitución Nacional"* (art. 2).

La exigencia de la paridad de género se ve concretado con esta normativa y evita la posible vulneración de derechos que podría generarse en caso de renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad de un parlamentario, modalidad que ha sido repetida, en diversas circunstancias en el ámbito del poder legislativo a raíz de denominadas "candidaturas testimoniales" en las que resultaba electa una mujer y posteriormente, ante la renuncia, ya pactada, ascendía un hombre quien, en definitiva ejercía el mandato, quedando nuevamente postergadas las mujeres de participar en el parlamento.

Otra norma relevante que encuadra la perspectiva de género para el avance democrático en materia de derechos de las mujeres, se refiere a las modificaciones efectuadas a la Ley Nacional 26

485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Tales reformas, se sustentan en las recientes modificaciones establecidas en la mencionada a través de la Ley 27 533 al introducir la definición de *Violencia Política* como un tipo de violencia específica de la que también, son víctimas las mujeres; entendiéndose por ésta a aquella forma de violencia específica ...”que se dirige a menoscabar, anular, impedir, retardar, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar.”

En igual sentido, y como una marca distintiva de la lucha de las mujeres en términos de organización transversal y sorora, en nuestra provincia se creó en 2015, la Mesa de Mujeres por la Paridad, un movimiento feminista de mujeres militantes de distintos partidos políticos, que con el objetivo de lograr la participación igualitaria de mujeres y varones en la política, impulsaron la sanción definitiva de Ley Provincial de Paridad, sustentada en hacer efectivo el principio de participación equitativa entre géneros en la conformación de las listas de las y los candidatos que presenten los partidos políticos o confederación de partidos o alianzas para elecciones de cuerpos colegiados provinciales, municipales, comunales y convencionales constituyentes, como así también para la integración de los cargos políticos de las entidades autárquicas, organismos descentralizados, empresas del Estado provincial, sociedades anónimas con participación estatal provincial mayoritaria, sociedades de la economía mixta, y en todo ente público provincial, cualquiera fuere su forma u origen, incluyendo al Poder Judicial.

La Ley de Paridad obtuvo en 2017 y 2018 media sanción en la Cámara de Diputados, un órgano integrado por 19 mujeres y 31 varones, pero al no tratarse en la Cámara de Senadores, integrado casualmente por una mujer y dieciocho varones, perdió estado parlamentario a fines de 2018.

Varios proyectos son ingresados a la Cámara Baja, pero contrariamente a la ausencia de este tema en la Cámara de Senadores, el 18

de junio de este año, y sin la participación de este espacio impulsor y articulador del colectivo Mesa de Mujeres por la Paridad; dicha Cámara dio media sanción por unanimidad a un proyecto, que ha sido cuestionado en puntos centrales como la constitución de duplas y no del sistema cremallera, su vigencia a partir del 2023, la poca claridad respecto de las vacancias y la no contemplación del principio paritario en la conformación de la fórmula de gobernador y vice, entre otros.

En este punto nos encontramos, dando los diálogos políticos y sociales necesarios para que nuestra provincia cuente con una Ley de Paridad a la altura de los derechos de las mujeres a acceder a los espacios de decisión y poder en iguales condiciones que los varones.

En esta fecha, y a partir de este proyecto, intentamos hacer un justo reconocimiento a la lucha histórica y vigente de las mujeres. Su presencia militante en la agenda, tras haber resignificado, movilizó y habitado el espacio público como escenario, como trincheras de lucha social y política; ha generado un quiebre en el modo de visibilizar los obstáculos estructurales y superestructurales en la garantía de derechos con perspectiva de género; ha puesto al desnudo la urgencia de desnaturalizar los sentidos y las prácticas impuestas por el patriarcado en relación a las desigualdades; ha interpelado hacia reflexiones y acciones respecto de la necesaria deconstrucción individual y colectiva, subjetiva y social, propia e institucional, para eliminar los prejuicios y las barreras, los modos de organización y convivencia, las asimetrías de poder por razón de género y orientación sexual; ha cuestionado el derecho a la identidad y el respeto por la autopercepción; ha definido al cuerpo como primer territorio de soberanía; ha configurado - bajo el lema "Lo Personal es Político"- una trama de redes, sororidad, acciones, movilizaciones, denuncias, demandas, reconceptualizaciones teóricas, surgimiento de colectivos territoriales y populares, culturales, artísticos, mediáticos, productivos, económicos, etc. que no sólo han surtido efectos multiplicadores en las formas de pensar y repensar los modos de organización, de producción y reproducción; sino que han actuado como mecanismos de

presión social, institucional, jurídica y sobre todo, política, para abordar la perspectiva de géneros de modo transversal, integral.

Ya se cumplieron 73 años de la Ley de Voto Femenino; 29 años de la Sanción de la Ley de Cupo, que estableciendo un piso del 30% permitió la ampliación y el ingreso a espacios de poder a las mujeres; pero que muchas veces, terminó por convertirse en un techo. Y ya casi 3 años que celebramos la sanción de la Ley de Paridad de Género en el Congreso de la Nación, que promueve la implementación del principio de paridad de género en las listas de candidatos y candidatas a legisladores y legisladoras nacionales, con lo cual en las elecciones de renovación parlamentaria del 2019 la representación de las mujeres, subió del 33 al 50 %.

Estamos convencidos que un signo de los tiempos de nuestra democracia debe ser genérico. Pero el presente y el futuro serán feministas, sólo si los cambios culturales necesarios se refrendan y materializan con legislaciones y políticas públicas que hagan propio y efectivo el arduo camino de lucha que las mujeres nos han enseñado a lo largo de la historia; y que hoy, son ellas, quienes marcan la agenda pública y política, quienes movilizadas y empoderadas - pese a los cada vez más presentes y dolorosos de la violencia machista- nos interpelan acerca de cuáles son las deudas pendientes de la democracia para con este colectivo, no sólo desde una perspectiva de género, sino fundamentalmente en clave de derechos humanos.

Por todo lo dicho, y en la convicción de que la efectiva participación de las mujeres en condiciones de equidad nos permite construir una sociedad más justa, democrática e igualitaria, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER

ACOMPañAN: GEORGINA ORCIANI – JIMENA SENN – SILVIA CINCIO – SILVANA DI STEFANO – JUAN CRUZ CANDIDO – MARCELO GONZALEZ – SERGIO BASILE – FABIAN BASTIA.